



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Apelación de Sentencia.

Juzgado de origen: JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Radicado N° 080014003024-2018-00714-01

Proceso verbal de pertenencia.

Demandante: ALBA ESTHER PÁJARO VITOLA.

Demandado: ANTONIO EDUARDO JAAR NAME, GLADYS ECHEVERRI DE JAAR, MÓNICA JAAR DE MARULANDA, GLADIS JAAR ECHVERRO, JEANNE JAAR NASSER, MARGARITA JAAR DE ZAHER, HELENA JAAR DE TARUD, INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto que corre traslado al recurrente para sustentación por el término de cinco (5) días.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de enero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de segunda instancia verbal de pertenencia radicado bajo el número 080014003024-2018-00714-01 incoado por ALBA ESTHER PÁJARO VITOLA contra ANTONIO EDUARDO JAAR NAME, GLADYS ECHEVERRI DE JAAR, MÓNICA JAAR DE MARULANDA, GLADIS JAAR ECHVERRO, JEANNE JAAR NASSER, MARGARITA JAAR DE ZAHER, HELENA JAAR DE TARUD, INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, proveniente del Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Barranquilla; informándole, que el auto admisorio de la apelación de sentencia se encuentra ejecutoriado y en firme.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-

Secretaria.-

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).**

En cumplimiento de lo reglado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional con ocasión de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, se concede al apelante el término de cinco (5) días para la sustentación del recurso de apelación interpuesto, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. Vencido este período, por secretaría córrase traslado a la contraparte, por el mismo término allí previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

S/c.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-II EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Apelación de Sentencia.

Juzgado de origen: JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Radicado N° 080014003024-2018-00714-01

Proceso verbal de pertenencia.

Demandante: ALBA ESTHER PÁJARO VITOLA.

Demandado: ANTONIO EDUARDO JAAR NAME, GLADYS ECHEVERRI DE JAAR, MÓNICA JAAR DE MARULANDA, GLADIS JAAR ECHVERRO, JEANNE JAAR NASSER, MARGARITA JAAR DE ZAHER, HELENA JAAR DE TARUD, INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA S.A.S., PROMOTORA A SUÁREZ E HIJOS & CÍA SCA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Auto que corre traslado al recurrente para sustentación por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en estado _____ de fecha _____ siendo las 8:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
La secretaria